REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, tres de septiembre de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Iván Alberto Gómez Carrasquilla
Demandados	Municipio de Angostura y Otros.
Radicado	058873112001-2019-00080-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN Nº 41
Decisión	Agrega citación y requiere a parte demandante

Para los efectos de Ley se agrega al plenario, en los folios 141 a 143 del expediente, la documentación aportada por el vocero judicial de la parte demandante, que da cuenta de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida al señor GREGORIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ –Alcalde Municipal de Angostura, por intermedio del correo certificado –*Red postal 4/72*- con la respectiva constancia de entrega, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es de advertir, sin embargo, que la referida citación no se será tenida en cuenta toda vez que no se identificó de manera correcta al demandante, en cuanto se le nombró como IVAN ALBERTO CARRASQUILLA **ROJAS**, y quien demanda responde al nombre de IVAN ALBERTO CRRASQUILLA **GÓMEZ**.

Así las cosas, deberá la parte demandante adelantar nuevamente las gestiones necesarias para la notificación a la entidad territorial codemandada MUNICIPIO DE ANGOSTURA, por intermedio del Alcalde electo, con estricto acatamiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, que regula el tema de la notificación a las entidades públicas, en armonía con lo previsto en los arts. 291 y ss del CGP.

Lo anterior, sin perjuicio de que la NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE ANGOSTURA, pueda realizarse como mensaje de datos remitido a la dirección electrónica, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y conforme fue previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio el 2020 en el cual se prevé que debe **privilegiarse la virtualidad**, mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas la notificación personal de las providencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO
Jueza

NOTIFICADO EN ESTADO No. 42 del 4 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba9bdfdeefc4a61d961ec20412b83b8f1c6faf9c07bd028b85e0ad9bf1ec3893
Documento generado en 03/09/2020 04:57:35 p.m.